



Arauca, Arauca, 30 de agosto de 2021

Asunto : **Auto admite demanda**
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00012 00
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Unión Temporal Bioparque Tame 2017
(integrada por: Gerencia en Obras Civiles SAS –
GEINCIVILES SAS y Corporación de Turismo
Embrujo Llanero)
Medio de control : Contractual

1. Antecedentes

1.1. Mediante auto del 20/04/2021 el despacho inadmitió la demanda por la incorrecta presentación del poder conferido (art. 74 CGP o art 5 DL 806/2020).

1.2 Por secretaria, se notificó por estado número 023 del 21/04/2021, siendo comunicado por medios electrónicos a la apoderada de la parte demandante el mismo día. Esta notificación se perfeccionó el 26/04/2021.

1.3 El apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación el 05/05/2021 junto con los aspectos requeridos por el despacho. Asimismo, estos fueron remitidos a través de medios electrónicos a la parte demandada (art. 162.8 CPACA)

1.4 La parte actora tenía oportunidad de presentar la subsanación de la demanda hasta el 07 de mayo del 2021, por lo que se entiende que esta fue presentada oportunamente.

1.5 Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DE ARAUCA a través de apoderado, en contra de la UNIÓN TEMPORAL BIOPARQUE TAME 2017 (integrada por: Gerencia en Obras Civiles SAS – GEINCIVILES SAS y Corporación de Turismo Embrujo Llanero), por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL BIOPARQUE TAME 2017 (integrada por: Gerencia en Obras Civiles SAS – GEINCIVILES SAS y Corporación de Turismo Embrujo Llanero) conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de

conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el párrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los memoriales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado URIEL NIÑO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.593.715 de Arauca y T.P No. 159.175 del CSJ, conforme al poder conferido¹ (Art. 77 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folio 1 archivo digital - poder

Código de verificación:
**1edb6a01e8034240e21abf75500fa38821f56586187396e7961edc
02f361b843**

Documento generado en 30/08/2021 09:19:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**